



County of San Diego

NICK MACCHIONE, FACHE
AGENCY DIRECTOR
(DIRECTOR DE LA AGENCIA)

HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY
(AGENCIA DE SERVICIOS HUMANOS Y DE SALUD DEL
CONDADO DE SAN DIEGO)
PUBLIC HEALTH SERVICES
(SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA)
3851 ROSECRANS STREET, MAIL STOP P-578
SAN DIEGO, CA 92110-3134
(619) 531-5800 • FAX (619) 542-4186

WILMA J. WOOTEN, M.D.
PUBLIC HEALTH OFFICER
(OFICIAL DE SALUD PÚBLICA)

MODIFICACIÓN

ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD Y REGLAMENTOS DE EMERGENCIA

De conformidad con el California Health and Safety Code (Código de Salud y Seguridad de California) secciones 101040, 120175, y 120175.5 (b) el Oficial de Salud del Condado de San Diego (Oficial de Salud) el martes 17 de marzo del 2020 a las 12:00 am, modifica la Orden del Oficial de Salud fechada en marzo 12 del 2020. El Oficial de Salud **ORDENA LO SIGUIENTE:**

Siendo efectivo a partir de las 12:00 am del martes 17 de marzo del 2020, y continuando hasta las 11:59 pm de marzo 31 del 2020, lo siguiente estará en efecto para el Condado de San Diego (condado):

1. Todas las “reuniones” públicas y privadas, a como son definidas en la sección 20 de abajo, están prohibidas. Todas las reuniones no esenciales de cualquier tamaño son fuertemente desalentadas.
2. Todos los bares, establecimientos de entretenimiento para adultos, y otros negocios u establecimientos que sirvan bebidas alcohólicas y que no sirvan alimentos, deberán cerrar.
3. Todos los restaurantes y otros negocios o establecimientos que sirvan alimentos, deben cerrar sus opciones de comer dentro del restaurante. Toda el alimento que sirvan deberá ser entregado en los hogares de los clientes, o ser recogido por los clientes, o ser comprado desde los automóviles de los clientes. La distancia social será requerida para las personas que recojan los alimentos en el restaurante.
4. Todos los negocios o empresas deben promulgar y practicar la distancia social, aumentar los estándares de saneamiento, y deberán hacer todos los esfuerzos posibles para usar el teletrabajo para su fuerza laboral. Todos los negocios deben suspender cualquier política o procedimiento que requiera la verificación del médico por causa de enfermedad u otra aprobación de ausencia.
5. Todas las escuelas públicas o privadas, colegios, y universidades no deben tener clases u otras actividades escolares donde los estudiantes tengan que reunirse en el campus escolar. Los padres de menores en edad escolar, deben tomar las medidas necesarias para que sus niños y niñas no participen en actividades prohibidas por la Orden y que los requerimientos de distancia social sean practicados.
6. Se hace una fuerte recomendación de que todas las personas de 65 años de edad o mayores, que tengan una condición crónica latente, o que tengan afectado su sistema inmunológico, se mantengan dentro de sus hogares en auto cuarentena.

7. “Al personal no esencial,” a como se define en la sección 20 de abajo, se le prohíbe la entrada a cualquier hospital o instalación de cuidado a largo plazo. Todo el personal esencial que muestre cualquier signo o síntoma potencial de COVID-19 tendrá estrictamente prohibida la entrada a cualquier hospital o instalación de cuidado a largo plazo.
8. Los hospitales y proveedores de la salud, deben tomar medidas para conservar los recursos, incluyendo el atrasar en la medida de lo posible las cirugías o procedimientos que no sean de emergencia o que sean opcionales.
9. Los hospitales, proveedores de la salud, y laboratorios de pruebas comerciales deben reportar todos los resultados de COVID-19 al Oficial de Salud Pública inmediatamente después de que los resultados han sido recibidos.
10. Todas las personas que lleguen al condado, desde lugares que se encuentran en el Nivel 3 de Advertencia de Viajes de los Centros de Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), estarán sujetas a cuarentena en sus hogares por 14 días, con automonitoreo. Esto incluye los vuelos originados o con conexión a través de estos países que incluyen Corea del Sur, Japón, Italia, China e Irán, y cualquier otro país que sea subsecuentemente añadido a esa lista, la cual está disponible en: (<https://wwwnc.cdc.gov/travel/notices>).
11. Se hace una fuerte recomendación a las personas que tengan síntomas ligeros o moderados del COVID-19 para que se aíslen en su lugar de residencia, a menos que estén buscando tratamiento médico.
12. Esta Orden es emitida como resultado de la declaración de la World Health Organization (Organización Mundial de la Salud), debido a la pandemia mundial por la enfermedad del COVID-19, también conocida como “nuevo coronavirus,” la cual ha infectado a al menos 179,165 individuos de 155 países en todo el mundo, y está implicada en más de 7000 muertes en todo el mundo.
13. Esta Orden es emitida basándose en el aumento de la transmisión del COVID-19 en California, y por el riesgo significativo de introducción y propagación generalizada del COVID-19 dentro del país.
14. Esta Orden es emitida basándose en evidencia científica respecto a las medidas más efectivas para retrasar la transmisión de enfermedades transmisibles generales y específicamente COVID-19, así como también basándose en las mejores prácticas actualmente conocidas y disponibles para proteger a los miembros vulnerables del público de riesgos evitables de enfermedades graves o muerte como resultado de la exposición al COVID-19. La edad, condición, y salud de una parte significativa de la población del condado los ponen en alto riesgo de complicaciones de salud graves, incluyendo la muerte por COVID-19. Sin embargo, la mayoría de los individuos que contraen COVID-19 no enferman gravemente, las personas con síntomas ligeros y asintomáticas con COVID-19 pueden poner en un riesgo significativo a otros miembros vulnerables del público – como los adultos mayores, y otros con condiciones de salud subyacentes.
15. Esta Orden reducirá la probabilidad de que muchos individuos sean expuestos al COVID-19 y por lo tanto disminuirá la propagación del COVID-19 en el condado. Al reducir la propagación de COVID-19, esta Orden ayudará a preservar la limitada capacidad de atención médica crítica en el condado.
16. Esta Orden es emitida de acuerdo con, e incorporada por referencia a: 1) la Declaración de Emergencia de Salud Local emitida por el Oficial de Salud en febrero 14 del 2020, 2) La Proclamación de Emergencia Local emitida por el Director de Servicios de Emergencia del Condado en febrero 14 del 2020, 3) la acción de la Junta Supervisora del Condado para ratificar y continuar la emergencia de salud local y la emergencia local en febrero 19 del 2020, 4) la Proclamación del Estado de Emergencia emitida por el Gobernador del Estado de California en marzo 4 del 2020, 5) la Orden Ejecutiva N-25-20 emitida por el Gobernador del Estado de California en marzo 12 del 2020 que ordena que “Todos los residentes deben prestar atención a cualquier orden y lineamiento de los oficiales de salud estatal y local, incluyendo pero no limitando la imposición de las medidas de distancia social, para controlar el COVID-19, y 6) la Proclamación 9984 respecto al COVID-19 emitida por el Presidente de los Estados Unidos en marzo 11 del 2020, y la Orden del Oficial de Salud fechada en marzo 12 del 2020.

17. Esta Orden es emitida para prevenir las circunstancias frecuentemente presentes en las reuniones que pueden exacerbar la propagación del COVID-19, como son: 1) el incremento de la probabilidad de que las reuniones atraigan personas de una amplia área geográfica; 2) el tiempo prolongado en el que un gran número de personas están en cercana proximidad; 3) la dificultad de rastrear la exposición cuando un gran número de personas asisten a un evento; y 4) la incapacidad de garantizar que los asistentes sigan prácticas de higiene adecuadas.
18. Esta Orden se presenta después de la publicación de la substancial orientación del Oficial de Salud, el Departamento de Salud Pública de California, la CDC, y otros oficiales de salud de los Estados Unidos y de alrededor del mundo. En marzo 11 del 2020, el Departamento de Salud Pública de California recomendó la cancelación o el aplazamiento de grandes reuniones.
19. Esta Orden se presenta después de que la CDC emitió: “Guía Adicional Provisional para la Prevención y Control de Infecciones en Pacientes con Sospecha o Confirmación de COVID-19 en Hogares para Ancianos.”
20. Para los propósitos de esta Orden:
 - a. “Reunión” es un evento o convocación que junta al mismo tiempo a 50 o más personas en una misma habitación o espacio único, como en un auditorio, estadio, arena, teatro, iglesia, casino, gran salón de conferencias, salón de juntas, cafetería, o cualquier otro espacio techado o al aire libre.
 - b. “Instalación de cuidado a largo plazo” es una instalación que sirve a adultos que requieren asistencia con actividades de la vida diaria, incluyendo instalaciones de enfermería especializada, y que están autorizados por el California Department of Community Care and Licensing (Departamento de Asistencia Comunitaria y Licencias de California), o por el Departamento de Salud Pública de California.
 - c. “Personal no esencial” para propósitos de la anterior sección 7, son los empleados, contratistas o miembros del público que no realizan tareas de tratamientos, mantenimiento, o apoyo administrativo que sean esenciales para la misión de atención de la salud de la instalación de cuidado a largo plazo u hospital. El personal no esencial no incluye a socorristas, ni Oficiales Estatales, federales o locales, investigadores, o personal médico que se encuentre realizando sus tareas legales. La entrada de visitantes a los hospitales o instalaciones de cuidado a largo plazo serán permitidas cuando lo apruebe el director de la instalación, o la persona designada, para el propósito de permitir a familiares y amigos el visitar a un residente en una situación de final de vida, o para permitir a los padres o guardianes el visitar a un niño o niña que es paciente, y donde las precauciones apropiadas de la instalación sigan los lineamientos de salud federales, estatales y locales de salud pública acerca del COVID-19.
 - d. “Distancia Social” es mantener una separación de seis pies con todas las personas excepto con los miembros de la familia.
 - e. Esta Orden no prohíbe:
 - i. Operaciones en aeropuertos, transporte público u otros espacios donde 50 o más personas puedan estar transitando pero que puedan practicar distancia social. Tampoco incluye negociaciones esenciales donde muchas personas están presentes, pero que pueden practicar la distancia social.
 - ii. Refugios de emergencia, refugios para personas sin hogar, u otras reuniones esenciales similares que son para la protección de la salud y seguridad pública, donde las precauciones apropiadas están siendo llevadas a cabo siguiendo los lineamientos de salud federales, estatales y locales de salud pública acerca del COVID-19.
21. En las reuniones de menos de 50 personas, se recomienda fuertemente el mantener la distancia social de acuerdo a los lineamientos del Departamento de Salud Pública.
22. De acuerdo al Código de Salud y Seguridad sección 120175.5 (b) todas las entidades gubernamentales del condado deberán tomar las medidas necesarias dentro del control de la entidad gubernamental para asegurar el cumplimiento de esta Orden, y para difundir esta Orden en lugares o ubicaciones dentro de la jurisdicción de la entidad donde pueda ocurrir una gran reunión.
23. La violación de esta Orden está sujeta a multas, prisión, o ambas. (Código de Salud y Seguridad de California sección 120295.)

24. En la medida necesaria, los Sheriffs o los jefes de policía pueden hacer cumplir esta Orden de conformidad con el Código de Gobierno secciones 26602 y 41601 y el Código de Salud y Seguridad sección 101029.

25. Esta Orden será reevaluada y extendida si es apropiado en marzo 31 del 2020 o antes.

ASÍ ES ORDENADO:

Fecha: marzo 16 del 2020



Wilma J. Wooten, M.D., M.P.H.
Public Health Officer
County of San Diego

(Oficial de Salud Pública
Condado de San Diego)

REGLAMENTOS DE EMERGENCIA

Como Director de Servicios de Emergencia del Condado de San Diego, Yo, estoy autorizada a promulgar reglamentos para la protección de la vida y la propiedad de conformidad con el Código de Gobierno Sección 8634 y el Código de Condado de San Diego sección 31.103. Lo siguiente estará vigente durante la duración de la Orden Modificada del Oficial de Salud emitida anteriormente, que se incorpora en su totalidad por referencia:

La Modificación de la Orden del Oficial de Salud será promulgada como reglamento para la protección de la vida y la propiedad.

Cualquier persona que viole o se niegue a seguir estos reglamentos, o que descuide deliberadamente la obediencia a estos reglamentos estará sujeta a multas, encarcelamiento, o ambos. (Código de Gobierno sección 8665.)

Fecha: marzo 16 del 2020



Helen Robbins-Meyer
Chief Administrative Officer
Director of Emergency Services
County of San Diego

(Oficial Administrativo en Jefe
Director de Servicios de Emergencia del Condado
de San Diego)



County of San Diego

NICK MACCHIONE, FACHE
AGENCY DIRECTOR
(DIRECTOR DE LA AGENCIA)

HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY
(AGENCIA DE SERVICIOS HUMANOS Y DE SALUD DEL
CONDADO DE SAN DIEGO)

WILMA J. WOOTEN, M.D.
PUBLIC HEALTH OFFICER
(OFICIAL DE SALUD PÚBLICA)

PUBLIC HEALTH SERVICES
(SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA)
3851 ROSECRANS STREET, MAIL STOP P-578
SAN DIEGO, CA 92110-3134
(619) 531-5800 • FAX (619) 542-4186

ANEXO A LA ORDEN MODIFICADA DEL OFICIAL DE SALUD Y REGLAMENTOS DE EMERGENCIA

La Orden del Oficial de Salud con fecha de marzo 16 del 2020, y efectiva a las 12:00 am del martes 17 de marzo del 2020, es modificada con efecto retroactivo a través de este Anexo para aclarar las condiciones de admisión de visitantes a hospitales e instalaciones de cuidado a largo plazo.

La Sección 20 (c) de la Orden Modificada del Oficial de Salud debe decir:

“Personal no esencial” para propósitos de la anterior sección 7, son los empleados, contratistas o miembros del público que no realizan tareas de tratamientos, mantenimiento, o apoyo administrativo que sean esenciales para la misión de atención de la salud de la instalación de cuidado a largo plazo u hospital. El personal no esencial no incluye a socorristas, ni Oficiales Estatales, federales o locales, investigadores, o personal médico que se encuentre realizando sus tareas legales. La entrada de visitantes a los hospitales o instalaciones de cuidado a largo plazo serán permitidas cuando lo apruebe el director de la instalación, o la persona designada, para el propósito de permitir a familiares y amigos el visitar a un residente como en el caso de una situación de final de vida, para permitir a los padres o guardianes el visitar a un niño o niña que es paciente, o cualesquiera otras circunstancias que el director de la instalación, o su designado consideren apropiadas, y donde las precauciones apropiadas de la instalación sigan los lineamientos de salud federales, estatales y locales de salud pública acerca del COVID-19.

Esto debe entrar en vigencia en la fecha y hora indicadas en la Orden Modificada del Oficial de Salud.

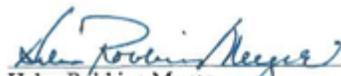
ASÍ ES ORDENADO:

Fecha: marzo 17 del 2020


Wilma J. Wooten, M.D., M.P.H.
Public Health Officer
County of San Diego
(Oficial de Salud Pública
Condado de San Diego)

Este Anexo debe ser promulgado como reglamento para la protección de vida y propiedad.

Fecha: marzo 17 del 2020


Helen Robbins-Meyer
Chief Administrative Officer
Director of Emergency Services
County of San Diego
(Oficial Administrativo en Jefe
Director de Servicios de Emergencia del Condado
de San Diego)



County of San Diego

NICK MACCHIONE, FACHE
AGENCY DIRECTOR
(DIRECTOR DE LA AGENCIA)

HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY
(AGENCIA DE SERVICIOS HUMANOS Y DE SALUD
DEL CONDADO DE SAN DIEGO)
PUBLIC HEALTH SERVICES
(SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA)
3851 ROSECRANS STREET, MAIL STOP P-
578 SAN DIEGO, CA 92110-3134
(619) 531-5800 • FAX (619) 542-4186

WILMA J. WOOTEN, M.D.
PUBLIC HEALTH OFFICER
(OFICIAL DE SALUD PÚBLICA)

ANEXO 2

A LA ORDEN MODIFICADA DEL OFICIAL DE SALUD Y

REGLAMENTOS DE EMERGENCIA

La Orden del Oficial de Salud con fecha de marzo 16 del 2020, y efectiva a las 12:00 am del martes 17 de marzo del 2020, es modificada a través de este Anexo 2 efectivo a las 12:00 am del jueves 19 de marzo del 2020.

La Sección 2 de la Orden Modificada del Oficial de Salud debe ser modificada como sigue:

“Todos los bares, establecimientos de entretenimiento para adultos, y otros negocios u establecimientos que sirvan bebidas alcohólicas y que no sirvan alimentos, deben cerrar. Todos los gimnasios y lugares de ejercicio deben cerrar.”

La Sección 5 de la Orden Modificada del Oficial de Salud debe ser modificada como sigue:

“Todas las escuelas públicas o privadas, colegios, y universidades no deben tener clases u otras actividades escolares donde los estudiantes tengan que reunirse en el campus escolar. Los padres de menores en edad escolar, deben tomar las medidas necesarias para que sus niños y niñas no participen en actividades prohibidas por la Orden y que los requerimientos de distancia social sean practicados.

En la medida de lo posible, los establecimientos de cuidado de niños deben operar bajo las siguientes condiciones: a) el cuidado de niños debe hacerse en grupos estables de 10 o menos (“estables” significa que los mismos 10 o menos niños deben estar en el mismo grupo cada día); b) los niños no deben cambiarse de un grupo a otro; c) sí mas de un grupo de niños es atendido en una misma instalación, cada grupo debe estar en una habitación separada; d) los grupos no deben mezclarse entre sí. Los proveedores de cuidado de niños deben permanecer con un solo grupo de niños.

Para el propósito de prohibir todas las “reuniones” públicas, la Sección 20 (a) de la Orden Modificada del Oficial de Salud debe decir:

“Reunión” es un evento o convocatoria que junta al mismo tiempo a 10 o más personas en una misma habitación o espacio único, como en un auditorio, estadio, arena, teatro, iglesia, casino, salón de conferencias, salón de juntas, cafetería, o cualquier otro espacio techado o al aire libre.

Para el propósito de establecer exenciones, la sección 20 (e)(i) de la Orden Modificada del Oficial de Salud es modificada para que diga que la Orden no prohíbe:

“Operaciones en aeropuertos, transporte público u otros espacios donde 10 o más personas puedan estar transitando pero que puedan practicar distancia social. Tampoco incluye negociaciones esenciales donde muchas personas están presentes, pero que pueden practicar la distancia social. Tampoco incluye a los negocios donde 10 o más empleados están trabajando en la misma habitación y practican la distancia social.”

La sección 21 de la Orden Modificada del Oficial de Salud es modificada como sigue:

“En las reuniones de menos de 10 personas, se recomienda fuertemente el mantener la distancia social de acuerdo a los lineamientos del Departamento de Salud Pública.”

ASÍ ES ORDENADO:

Fecha: marzo 18 del 2020



Wilma J. Wooten, M.D., M.P.H.
Public Health Officer
County of San Diego
(Oficial de Salud Pública
Condado de San Diego)

Este Anexo debe ser promulgado como reglamento para la protección de vida y propiedad.

Fecha: marzo 18 del 2020



Helen Robbins-Meyer
Chief Administrative Officer
Director of Emergency Services
County of San Diego
(Oficial Administrativo en Jefe
Director de Servicios de Emergencia
del Condado de San Diego)



County of San Diego

NICK MACCHIONE, FACHE
AGENCY DIRECTOR
(DIRECTOR DE LA AGENCIA)

HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY
(AGENCIA DE SERVICIOS HUMANOS Y DE SALUD
DEL CONDADO DE SAN DIEGO)

PUBLIC HEALTH SERVICES
(SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA)
3851 ROSECRANS STREET, MAIL STOP P-
578 SAN DIEGO, CA 92110-3134
(619) 531-5800 • FAX (619) 542-4188

WILMA J. WOOTEN, M.D.
PUBLIC HEALTH OFFICER
(OFICIAL DE SALUD PÚBLICA)

ANEXO 3 **A LA ORDEN MODIFICADA DEL OFICIAL DE SALUD Y** **REGLAMENTOS DE EMERGENCIA**

La Orden Modificada del Oficial de Salud con fecha de marzo 16 del 2020, y efectiva a las 12:00 am del martes 17 de marzo del 2020, es modificada a través de este Anexo 3 efectivo a las 12:00 am del martes 24 de marzo del 2020.

La Sección 2 de la Orden Modificada del Oficial de Salud debe ser modificada como sigue:

“Todos los bares, establecimientos de entretenimiento para adultos, y otros negocios u establecimientos que sirvan bebidas alcohólicas y que no sirvan alimentos, deberán cerrar. Todos los gimnasios y lugares de ejercicio deben cerrar. Las entidades Gubernamentales deben hacer cumplir los requerimientos de distancia social en todas las playas y parques; si una entidad gubernamental no puede hacer cumplir los requerimientos de distancia social en una playa o parque, esta debe ser cerrada al público.”

ASÍ ES ORDENADO:

Fecha: marzo 23 del 2020

Wilma J. Wooten, M.D., M.P.H.
Public Health Officer
County of San Diego

(Oficial de Salud Pública
Condado de San Diego)

Este Anexo debe ser promulgado como reglamento para la protección de vida y propiedad.

Fecha: marzo 23 del 2020

Helen Robbins-Meyer
Chief Administrative Officer
Director of Emergency Services
County of San Diego

(Oficial Administrativo en Jefe
Director de Servicios de Emergencia
del Condado de San Diego)